

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL RELACIONADO A LA AFECTACIÓN EN USO DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD Y GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, EN EL MARCO DE LOS DECRETOS DE URGENCIA N°s 103-2020 Y 004-2021

Conste por el presente documento el **CONVENIO DE AFECTACIÓN EN USO** que celebran, de una parte, el **SEGURO SOCIAL DE SALUD- ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su **GERENTE GENERAL Dr. ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO**, identificado con DNI N° 07201953, facultado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472-PE-ESSALUD-2017; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**, con RUC N° 20519752515, con domicilio legal en Av. Gregorio Albarracín N° 526, cercado de Tacna, provincia y departamento de Tacna, debidamente representado por su **GOBERNADOR REGIONAL Ing. JUAN TONCONI QUISPE** identificado con DNI N° 80176585, designado con Resolución N° 3594-2018-JNE de fecha 26 de diciembre del 2018, a quien en adelante se denominará **GOBIERNO REGIONAL**; y de otra parte, a quien en adelante se le denominará **ESSALUD**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el cual fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA, este último por un plazo de ciento ochenta días (180) días calendario, a partir del 07 de marzo de 2021.
- 1.2. Con el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, siendo prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y 008, 036, N° 058-2021-PCM, y N° 076-2021-PCM, este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 01 de mayo de 2021.
- 1.3. En el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 103-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, para la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19 en la región Tacna y en la región Moquegua, se autoriza la afectación en uso a favor del Seguro Social de Salud - ESSALUD del terreno de 19 196,52m² que integra el predio de mayor extensión inscrito en la Partida N° P20069661 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; denominado Parcela 1 (desmembrada de Asentamiento Humano Pampas de Viñani) Parcela 01A, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, donde funciona el Establecimiento de Salud anexo al Hospital Hipólito Unanue de Tacna; con la finalidad de implementar, ejecutar y operar las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados.
- 1.4. Asimismo, en el numeral 2.2. del referido artículo 2° se autoriza la afectación en uso de las instalaciones y equipos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, ubicados en el terreno señalado en el numeral anterior, a favor de ESSALUD.
- 1.5. Con fecha 04 de setiembre de 2020, el Gobernador Regional de Tacna y el Gerente de la Red Asistencial Tacna de ESSALUD suscribieron el Acta de Entrega – Recepción entre el Gobierno Regional de Tacna y el Seguro Social de Salud, teniendo como objeto que el **GORE TACNA** entregue a ESSALUD, en afectación en uso, el Establecimiento de



Salud anexo al Hospital Hipólito Unanue de Tacna ubicado en el Asentamiento Humano Pampas de Viñani Parcela 01A – Av. Expedición Libertadora s/n, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, descrito en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 103-2020, el mismo que cuenta con un área construida de 13 033.43 m² que depende del área de terreno de 19196,52 m², cuyas coordenadas, características técnicas y equipamiento se detallan en el Anexo remitido a ESSALUD mediante Oficio N° 0751-2020-GR/GOB.REG.TACNA, para destinarlos a un Centro de Aislamiento para la atención de pacientes asegurados y no asegurados con COVID-19, dirigidas a la población de Tacna durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria.



- 1.6. En el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 004-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19 y dicta otras medidas, se autorizó la afectación en uso a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud del terreno de 19 196,52m² que integra el predio de mayor extensión inscrito en la Partida N° P20069661 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; denominado Parcela 1 (desmembrada de Asentamiento Humano Pampas de Viñani) Parcela 01A, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, donde funciona el Establecimiento de Salud anexo al Hospital Hipólito Unanue de Tacna; con la finalidad de implementar, ejecutar y operar las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de los pacientes confirmados con la COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados.



- 1.7. Con fecha 20 de enero de 2021, el Gobernador Regional de Tacna y el Gerente de la Red Asistencial Tacna de ESSALUD suscribieron el Acta de Entrega – Recepción entre el Gobierno Regional de Tacna y el Seguro Social de Salud en mérito al Decreto de Urgencia N° 004-2021, teniendo como objeto que el GORE TACNA entregue a ESSALUD, en afectación en uso, el Establecimiento de Salud anexo al Hospital Hipólito Unanue de Tacna ubicado en el Asentamiento Humano Pampas de Viñani Parcela 01A – Av. Expedición Libertadora s/n, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, descrito en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 004-2021, el mismo que cuenta con un área construida de 13 033.43 m² que depende del área de terreno de 19196,52 m², cuyas coordenada, características técnicas y equipamiento se detallan en el Anexo remitido a ESSALUD mediante Oficio N° 0751-2020-GR/GOB.REG.TACNA, para destinarlos a un Centro de Aislamiento para la atención de pacientes asegurados y no asegurados con COVID-19, dirigidas a la población de Tacna durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria.



CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

- 2.1. **EL GOBIERNO REGIONAL** es una Persona Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, encargada de conducir la gestión pública regional de Tacna de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.



- 2.2. **ESSALUD** es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de diversas prestaciones que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como, otros seguros de riesgos humanos.



CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.



- 3.2. Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 27056 - Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).
- 3.5. Decreto de Urgencia N° 103-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, para la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19 en la región de Tacna y en la región de Moquegua.
- 3.6. Decreto de Urgencia N° 004-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19 y dicta otras medidas.
- 3.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.8. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID 19, y sus prórrogas.
- 3.9. Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, y sus prórrogas.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio el **GOBIERNO REGIONAL** otorga a favor de **ESSALUD** la “**Afectación en Uso**” del terreno de 19 196,52m² que integra el predio de mayor extensión inscrito en la Partida N° P20069661 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; denominado Parcela 1 (desmembrada de Asentamiento Humano Pampas de Viñani) Parcela 01A, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, donde funciona el Establecimiento de Salud anexo al Hospital Hipólito Unanue de Tacna, según lo descrito en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Convenio.

Asimismo, mediante el presente Convenio **EL GOBIERNO REGIONAL** otorga a favor de **ESSALUD** los bienes descritos en el Anexo N° 2 que forma parte integrante del presente Convenio.

Los mencionados bienes serán utilizados exclusivamente para la atención de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos y para desarrollo de actividades de salud relacionadas y dirigidas a la población de la Región de Tacna, tanto asegurados como no asegurados, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 103-2020.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL:

- 5.1. Otorgar la afectación en uso a favor de ESSALUD, de los bienes descritos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.
- 5.2. Facilitar las actividades que desarrolle ESSALUD para la operación del Establecimiento de Salud Anexo al Hospital Hipólito Unanue, así como para la obtención de las autorizaciones necesarias para su funcionamiento.
- 5.3. Asumir la responsabilidad por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en la normativa que rige la materia.
- 5.4. Monitorear a través de su coordinador institucional la ejecución del presente Convenio.
- 5.5. Suscribir el Acta de Entrega – Recepción del uso de las instalaciones físicas del Establecimiento de Salud y bienes antes descritos de corresponder, de conformidad con el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 103-2020.



OBLIGACIONES DE ESSALUD:

- 5.6. Asumir la administración del Establecimiento de Salud Anexo al Hospital Hipólito Unanue, asumiendo los costos de la implementación, ejecución y operación de las actividades médicas y sanitarias necesarias para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados, que involucra la contratación de personal asistencial de salud, de medicamentos y equipos, entre otros, así como el pago de los servicios para el óptimo funcionamiento del establecimiento de salud.
- 5.7. Dar uso del bien descrito en la Cláusula Cuarta del presente Convenio para el otorgamiento de prestaciones de salud.
- 5.8. Brindar prestaciones de salud a personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19, respetando las normas de bioseguridad.
- 5.9. Suscribir el Acta de Entrega – Recepción del uso de las instalaciones físicas del Establecimiento de Salud y bienes antes descritos, de conformidad con el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 103-2020.
- 5.10. Al finalizar el Convenio, devolver el bien descrito en su Cláusula Cuarta en las mismas condiciones de funcionamiento en que los recibió, con el solo demérito natural que su uso normal traiga consigo.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

LAS PARTES convienen en precisar que el presente convenio surtirá efecto a partir del 04 de setiembre de 2020, fecha de suscripción de la Acta de Entrega – Recepción de los bienes descritos en la Cláusula Cuarta y las transferencias financieras a favor de ESSALUD dispuestas en los Decretos de Urgencias Nros. 103-2020 y 004-2021, hasta que dure la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, declarada en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus ampliatorias.

El plazo de vigencia del presente Convenio puede ser prorrogado o renovado por **LAS PARTES** para lo cual suscribirán una Adenda que formará parte del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, el convenio no supone ni implica transferencias de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración que coadyuva al cumplimiento de sus objetivos.

En tal sentido, **LAS PARTES** dejan expresa constancia que la celebración del presente convenio no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de éstas.

Corresponde a **ESSALUD** el financiamiento de los recursos que se requieran para la ejecución de los compromisos a ser asumidos en virtud del presente Convenio, descritos en la cláusula quinta, una vez realizada la transferencia financiera a favor de ESSALUD dispuesta en el artículo 4 y 5 del Decreto de Urgencia N° 103-2020.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Para la implementación y seguimiento de la ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores institucionales a los siguientes funcionarios:

Por **ESSALUD**: Gerente de la Red Asistencial Tacna
Por **EL GOBIERNO REGIONAL**: Director Regional de Salud – Tacna

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.



Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente convenio y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Con posterioridad al cumplimiento del plazo establecido en el numeral 2.3. del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 103-2020, **LAS PARTES** por libre adhesión y separación, podrán renovar o dar por concluido el presente Convenio previa notificación anticipada de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS


LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención, así como, la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscitada la controversia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que contendrá el acuerdo de solución amistosa y pasará a formar parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio, toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este convenio y de las Adendas que se suscriban, el cambio de domicilio regirá a los (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

Estando ambas partes de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio, en todas y cada una de las cláusulas, suscriben dos (02) ejemplares originales de igual valor en señal de conformidad, a los ~~trece~~ (03) días del mes de ~~junio~~ del año 2021.




ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO
Gerente General
ESSALUD



JUAN TONCONI QUISPE
Governador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA